



Modernización del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea: Nuevo Régimen de Origen para acceder a las preferencias arancelarias.

**Departamento de Acceso a Mercados
Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - SUBREI**





Introducción

- Modificaciones
 - 1) Calificación del origen (Sección A)
 - 2) Procedimientos asociados al origen (Sección B)



Modificaciones

A. Respetto de la calificación del origen

1. Acumulación: futura acumulación ampliada
2. Tolerancias: se incluye en ITA
3. Segregación contable: se incluye en ITA
4. Devolución de derechos: se elimina antigua prohibición
5. Transporte Directo: ITA añade almacenar o exponer en un tercer país
6. Reglas Específicas de Origen: Armonización, simplificación y flexibilización

- Se agrupan en la Sección A del nuevo texto y en sus Anexos 3-A y 3-B



Modificaciones

B. Respecto de los procedimientos vinculados al origen

1. Prueba de origen:

- ✓ Eliminación del certificado EUR 1
- ✓ Eliminación del Exportador Autorizado
- ✓ Declaración de origen por el productor o exportador
- ✓ Conocimiento del importador (para CL, sólo para OEA)

Modificaciones

❖ Declaración de origen

Versión española

(Período: de _____ a _____⁽¹⁾)

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de referencia del exportador ...⁽²⁾) declara que, salvo clara indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...⁽³⁾.

.....
(Lugar y fecha⁽⁴⁾)

.....
(Nombre y firma del exportador⁽⁵⁾)

-
- ⁽¹⁾ Cuando se cumplimente una declaración de origen para varios envíos de productos originarios idénticos en el sentido del artículo 3.17, apartado 5, letra b), del presente Acuerdo, se indicará el período de tiempo al que se aplica la declaración de origen. El período no será superior a doce meses. Todas las importaciones del producto deberán realizarse dentro del período indicado. Cuando no sea aplicable un período, podrá dejarse el campo en blanco.
- ⁽²⁾ Indíquese el número de referencia mediante el cual se identifica el exportador. Para el exportador de la Unión Europea, este será el número asignado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la Unión Europea. Para el exportador chileno, este será el número asignado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en Chile. Si no se ha asignado un número al exportador, este campo podrá dejarse en blanco.
- ⁽³⁾ Indíquese el origen del producto: Chile o la Unión Europea (UE). Si la declaración de origen se refiere total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 3.29 del presente Acuerdo, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».
- ⁽⁴⁾ El lugar y la fecha pueden omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.
- ⁽⁵⁾ En los casos en que el exportador no esté obligado a firmar, la exención de firma implica también la exención del nombre del signatario.

Modificaciones

B. Respecto de los procedimientos vinculados al origen

2. Envíos múltiples: se permiten en ITA
3. Obligación de conservación de documentos: amplía a 4 años para quienes emitan declaraciones de origen
4. Verificación de origen: eliminación del rol de la entidad

➤ Se recogen en la Sección B del nuevo texto en sus Anexos 3-C y 3-E



Gracias

Gonzalo Alzamora
galzamora@subrei.gob.cl

Carola Cárdenas
ccardenas@subrei.gob.cl

Patricia Herrera
pherrera@subrei.gob.cl

Miguel Ángel Vivanco
mvivanc@subrei.gob.cl
